

 <p>URUGUAY Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)</p>	
---	--

- Funciones del Regulador

http://www.ursec.gub.uy/Q_es/mision.htm

Nombre de la principal entidad reguladora de telecomunicaciones	Unidad Reguladora de Servicios de comunicaciones (URSEC)
Base legal	Ley 17.296,(arts. 70 y sgts)
Constitución	Fue constituida por la ley por ley 17.296, promulgada por el Poder Ejecutivo el 21 de febrero del año 2001.
Composición	<p>La URSEC está dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.</p> <p>Los Directores durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por igual período.</p>
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> . Extensión y universalización de los servicios, . fomento del nivel óptimo de inversión, . adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores, . promoción de la libre competencia, . prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios, . libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, . aplicación de tarifas que reflejan los costos económicos.
Funciones reguladoras	<p>En materia de servicios de telecomunicaciones, la URSEC tiene los siguientes cometidos y poderes jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. asesorar al Poder Ejecutivo en materia de formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones; b. velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas; c. administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional; d. otorgar: <ul style="list-style-type: none"> 1. Autorizaciones precarias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto emisoras de radiodifusión. 2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando previa autorización genérica del Poder Ejecutivo y conforme al reglamento que dictará el mismo, se asigne el uso de frecuencias por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo, podrá establecer en el llamado a interesados cuál será el plazo de la autorización y sus garantías de

funcionamiento y sobre dichas bases autorizará el uso de las frecuencias.

3. Los servicios autorizados en el literal d) l. estarán sometidos al contralor del autorizante, en todos los aspectos de su instalación y funcionamiento.
- e. controlar la instalación y funcionamiento, así como la calidad, regularidad y alcance de todos los servicios de telecomunicaciones, sean prestados por operadores públicos o privados;
- f. formular normas para el control técnico y manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación;
- g. fijar reglas y patrones industriales que aseguren la compatibilidad, interconexión e interoperabilidad de las redes, incluida la red pública, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas, controlando su aplicación;
- h. presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un proyecto de reglamento y un pliego único de bases y condiciones para la selección de las entidades autorizadas al uso de frecuencias radioeléctricas conforme lo establecido en el numeral 2 del literal d) del presente artículo;
- i. ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones de radiodifusión y de televisión cualesquiera fuere su modalidad;
- j. mantener relaciones internacionales con los Organismos de comunicaciones en cuanto a sus funciones específicas y proponer al Poder Ejecutivo la realización o asistencia a reuniones a dichos Organismos, así como los delegados;
- k. hacer cumplir las normas legales en la materia, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia;
- l. asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia;
- m. dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia;
- n. preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para el dictado de los actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que la Administración confeccione en cada caso;
- ñ. Emitir normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en el artículo 73 de la ley que se reglamenta;
- o. dictar normas técnicas con relación a dichos servicios;
- p. controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información;
- q. recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;
- r. proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000;
- s. en aplicación de los criterios legalmente establecidos, determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándose al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora;
- t. aplicar las sanciones previstas en los literales a) a d) del artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 -en este último caso, cuando se trate de una sanción exclusiva- y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes;
- u. promover la solución arbitral de las diferencias que se susciten entre agentes del mercado;
- v. convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a la instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos;
- w. asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios

	<p>internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella;</p> <p>x. y cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley o por el Poder Ejecutivo.</p> <p>En materia de servicios postales la URSEC tiene los siguientes cometidos y poderes jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas; b. establecer normas regulatorias de los servicios postales, en conformidad con las normas legales y con los convenios y acuerdos internacionales que refieren a ellos; c. autorizar la prestación de servicios postales a terceros, establecer los requisitos necesarios para dichas autorizaciones, controlando su cumplimiento; y d. llevar el registro de empresas autorizadas a prestar servicios postales, en el que deberán inscribirse también los permisarios habilitados, en las condiciones que se determinen.
Funciones relacionadas ejercidas por otras autoridades	Area de Defensa del Consumidor y la Competencia (Dirección General de Comercio, del Ministerio de Economía y Finanzas)

- **Legislación**

http://www.ursec.gub.uy/S_telecom/Marco/marco.htm

http://www.ursec.gub.uy/S_postal/Marco/marco.asp

http://www.ursec.gub.uy/Q_es/marco.htm

¿Quién designa la autoridad reguladora?	El Poder Ejecutivo (El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros)
¿Quién remueve la autoridad reguladora?	El Poder Ejecutivo (el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros)
¿Quién puede revocar decisiones del regulador?	El Poder Ejecutivo
Financiamiento	<p>Para el cumplimiento de sus cometidos, la URSEC dispondrá, de los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia; b. el producido de las multas que aplique; c. las asignaciones que le sean atribuidas por disposiciones presupuestales; d. los legados y las donaciones que se efectúen a su favor; e. todo otro que le sea asignado o que resulte de su gestión

- **Reportes de Actividades**

<http://www.ursec.gub.uy/Publicaciones/publicaciones.htm>

<http://www.ursec.gub.uy/Publicaciones/eventos.asp>

a. ¿A qué organismo informa el regulador en cuanto a su gestión?	Al Poder Poder Ejecutivo
b. ¿A qué organismo informa el regulador en cuanto al uso de fondos?	Contaduría General de la Nación, Tribunal de Cuentas.
Descripción del proceso regulador	La URSEC actúa de oficio o a petición de parte, expidiéndose en el menor plazo posible, para velar por la adecuada explotación del espectro radioeléctrico, para proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y postales y de los proveedores, y por el desarrollo de un mercado competitivo.

- **Asuntos Internacionales**
http://www.ursec.gub.uy/R_internacionales/r_internacionales.htm
- **Organigrama**
<http://www.ursec.gub.uy/Q-es/organigrama.htm>
- **Directorio**
http://www.ursec.gub.uy/Q_es/directorio.htm